MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 068-2026 CPS-P (145930) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO, QUIEN CEDE A GERMAN GIOVANNI GONGORA GUTIERREZ.

Entre los suscritos a saber, suscritos **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 642 de 2025, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO por una parte, y por la otra**, JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.920 quien en adelante se denomina EL CEDENTE y **GERMAN GIOVANNI GONGORA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.065.878, quien en adelante se denomina EL CESIONARIO hemos convenido suscribir la cesión del Contrato de Prestación de Servicios N° 068-2026 CPS-P (145930) previas las siguientes consideraciones:

1. Que el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales se suscribió el día 15 de enero de 2026 y tiene como fecha de inicio el día 19 de enero de 2026, teniendo por objeto***: "*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO COMO ABOGADO SENIOR II PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INTEGRALES DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE."**

2. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de prestación de servicios N ° 068-2026 CPS-P (145930) se estableció en **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($67.100.000) M/CTE, INCLUIDO IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos.

4. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato de prestación de servicios N° 068-2026 CPS-P (145930) a la fecha no presenta modificaciones.

5. Que mediante comunicación escrita con radicado No. **20264213356622** de fecha del 22 de septiembre de 2026, el contratista **JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO** solicitó la cesión del contrato de Prestación de Servicios No. 068-2026 CPS-P (145930)

6. En concordancia con lo anterior, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe realizó solicitud de modificación contractual del contrato de prestación de servicios N° 068-2026 CPS-P (145930**)**, suscrita por la ordenadora del gasto el 24 de septiembre de 2026.

7. El FDLRUU una vez de haber encontrado el perfil idóneo para el contrato de Prestación de Servicios N° 068-2026 CPS-P (145930) procede a realizar la cesión.

8. Que atendiendo la solicitud realizada por el contratista, es posible verificar que el clausulado complementario del contratode prestación de servicios No. 068-2026 CPS-P (145930)**,** indicó en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, lo siguiente: *"El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993*"

MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 068-2026 CPS-P (145930) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO, QUIEN CEDE A GERMAN GIOVANNI GONGORA GUTIERREZ.

9. Al respecto de la cesión, La APencia Nacional de Contratación Pública ha indicado en su concepto C-868 de 2024: … *"La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "[…] es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le subentra en la relación con el cedido […]".* Por otro, *"[…] es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le subentra en la relación con la contraparte […]". De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad que suscribió el contrato. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes.".*

10. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

11. Que a la fecha el estado financiero del contrato es el siguiente:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Valor del Contrato	$ 67.100.000
2	Valor Ejecutado y pAPado a la Cedente	$ 45.140.000
3	Valor a pagar	$ 4.880.000
4	Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 17.080.000
5	Saldo por liberar	$ 0

12. Que la alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe certificó la idoneidad y experiencia DEL CESIONARIO, por lo cual se encuentra en capacidad de cumplir y ejecutar las actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. **068-2026 CPS- (145930)**, y autorizó su cesión.

Vistas las anteriores consideraciones, la presente cesión, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. — EL CEDENTE, cede en el estado en que se encuentra a EL CESIONARIO, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios N° 068-2026 CPS-P (145930), celebrado con EL FONDO, cuyo objeto es: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO COMO ABOGADO SENIOR II PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INTEGRALES DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE"** a partir del día 25 de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CLAUSULA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CESIONARIO, acepta la cesión a partir de la aceptación del presente documento, y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato de prestación servicios N° 068-2026 CPS-P (145930) el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga a EL CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante EL FONDO. Igualmente, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 068-2026 CPS-P (145930)

MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 068-2026 CPS-P (145930) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO, QUIEN CEDE A GERMAN GIOVANNI GONGORA GUTIERREZ.

CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE — EL FONDO con la suscripción del presente documento imparte aprobación a la cesión del Contrato de Prestación de Servicios N°068-2026 CPS-P (145930) realizada entre EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA UNICA. – EL CESIONARIO, deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido; para lo cual podrá optar por la modificación de la garantía que ampara el Contrato de Prestación de Servicios N° 068-2026 CPS-P (145930) presentada por el cedente, o la presentación de una nueva póliza.

CLAUSULA QUINTA: GASTOS: Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión, correrán por cuenta de EL CESIONARIO.

CLAUSULA SEXTA: La fecha de terminación del presente contrato será el **(18) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**

CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se encuentra avalada por la alcaldesa Local y se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: La cesión del contrato se perfeccionará con la aprobación final de la modificación por vía electrónica en la plataforma SECOP II. La relación contractual entre el señor **JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO, y** el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe se dará por terminada el 24° de septiembre de 2026, y partir del 25 de septiembre de 2026, el señor **GERMAN GIOVANNI GONGORA GUTIERREZ (Cesionario)** asumirá la ejecución del saldo contractual pendiente por **valor** de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($17.080.000) M/CTE.**

CLAUSULA OCTAVA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Elaboró: Lina Maria Mayo Caicedo. / Abogada de apoyo del área de Contratación – FDLRUU